

En Torreón, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, se constituyó el Licenciado Javier Antonio Vela Díaz, Visitador Judicial de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el local que ocupa el **Juzgado Primero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Torreón con residencia en esta ciudad**, a fin de practicar la segunda Visita de Inspección Ordinaria correspondiente al año judicial, la cual comprende del dieciocho de mayo de dos mil diecisiete al veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, con base en lo dispuesto por el artículo 122, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, así como 8, 9, 13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, estando presente el **Licenciado Carlos Santiago Charles Lozoya**, titular de la dependencia, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del invocado Reglamento, se verificó que el aviso de la práctica de la visita esté publicado con la anticipación debida en los estrados de la dependencia, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la precitada Ley Orgánica, lo que efectivamente fue llevado a cabo, teniéndose a la vista el cartelón correspondiente y manifestando el titular del juzgado que fue publicado aproximadamente desde la primera semana del mes de noviembre del año en curso.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado en la fracción II del artículo 17 del Reglamento, se pasó lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes, además del titular del juzgado, los licenciados Jorge del Río Sánchez, María Concepción Mendieta Santos, José Santos García Galván y José de Jesús Flores Corona; del personal administrativo se encuentran, Zoila Elena Covarrubias Galván, Patricia Jara Rodríguez, Rosa Hilda Saldívar Martínez, Brenda Araceli Valdivia Martínez, María Luisa Ortigoza Tavera, Mayra López Gómez y Carlos Alberto Almazán Ramírez.

#### **I. Aspectos administrativos**

Enseguida, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso A, del Ordenamiento Reglamentario de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

**1.- Agenda de trabajo.**

El Juzgado lleva una agenda donde se registran las audiencias diarias.

De su revisión, resultó que:

Total de audiencias programadas al día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete:	523
De esta visita:	442
Visita anterior:	81
Total de audiencias desahogadas:	333
Total de audiencias diferidas:	190
Audiencias programadas a celebrarse posteriormente:	77

Se programa un promedio de cinco audiencias diarias.

La última audiencia señalada es a las doce horas del día miércoles veinte de diciembre de dos mil diecisiete, dentro del expediente 92/2017.

Se trajo a la vista el expediente el cual corresponde al juicio ordinario civil, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) y se da fe que a foja 35, obra una actuación de fecha quince de noviembre del año en curso, en la que se indica la mencionada fecha para el desahogo de la audiencia previa y de conciliación, coincidiendo con los datos asentados en la agenda. El expediente consta de 35 fojas.

En seguimiento a lo asentado en el acta de la visita anterior, en que la última audiencia que se tenía programada era a las once horas del día treinta de junio de dos mil diecisiete, dentro del expediente 655/2015, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por (\*\*\*\*\*), en contra de (\*\*\*\*\*), para que tuviera verificativo la audiencia de remate.

Se trajo a la vista el expediente y se constató que a fojas 187, 188 y 189, obra constancia de la audiencia celebrada. El expediente consta de 244 fojas.

Conforme lo dispone el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se dio fe que en la tabla de avisos se encuentran publicadas las audiencias diarias a realizar.

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 27 fracción VI de la citada ley, se ingresó a la página web del Poder Judicial del Estado de Coahuila y se verificó

que se encuentran publicadas electrónicamente las audiencias a realizar en el juzgado en el plazo establecido.

## **2. Número de servidores públicos adscritos al juzgado.**

La plantilla del Juzgado se compone por:

01 Juez  
02 Secretarios de Acuerdo y Trámite  
02 Actuarios  
04 Taquimecanógrafas  
01 Archivista  
01 Auxiliar Archivista  
01 Auxiliar Administrativo

Las funciones desempeñadas por cada uno de los servidores públicos adscritos a este Juzgado, son las que han quedado señaladas en la segunda visita de inspección ordinaria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

## **3. Asistencia y puntualidad del personal.**

De conformidad con el acuerdo C-048/2017 pronunciado por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en sesión celebrada el ocho de febrero del año en curso, mediante el cual se autorizó la instalación de relojes checadores en los centros de trabajo del Poder Judicial para registrar la hora de entrada y de salida del personal adscrito al mismo y el programa de Puntualidad y Asistencia por lo que la falta de registro será sancionado conforme a las disposiciones aplicables de la materia, el libro ya no será objeto de revisión pero deberá permanecer en las instalaciones del Juzgado para cualquier eventualidad.

## **4.- Expedientes Personales de los Servidores Públicos del Juzgado.**

**Licenciado Carlos Santiago Charles Lozoya. Juez.** Posterior a la visita inmediata obra agregado al expediente personal oficio 1433/2017, relativo a la licencia solicitada por el titular del juzgado el seis de julio del año en curso, para ausentarse de sus labores los días veinte y veintiuno de julio del año en curso; acuse de recibido de correspondencia del seis de julio del año en curso; oficio 1348/2017 dirigido al titular del juzgado signado el siete de julio del año en curso, por la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, en donde se comunica que por acuerdo de la Presidencia del

Tribunal del siete de julio del año en curso, se concede licencia al titular del juzgado para ausentarse de sus labores los días veinte y veintiuno de julio del año en curso; oficio 2300/2017, relativo a la licencia solicitada por el titular del juzgado el veintiuno de noviembre del año en curso, para ausentarse de sus labores el día veinticuatro de noviembre del año en curso; acuse de recibido de correspondencia del veintiuno de noviembre del año en curso. El expediente consta de 18 fojas.

**Licenciado Jorge del Río Sánchez. Secretario de Acuerdo y Trámite.**

Posterior a la visita inmediata obra agregado oficio 1349/2017 dirigido al secretario del juzgado signado el siete de julio del año en curso, por la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, en donde se comunica que por acuerdo de la Presidencia del Tribunal del siete de julio del año en curso, se concede licencia al titular del juzgado para ausentarse de sus labores los días veinte y veintiuno de julio del año en curso; acuse de recibido de correspondencia del veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete; oficio dirigido a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado solicitando permiso con goce de sueldo para ausentarse el seis de octubre de dos mil diecisiete, del 29 de septiembre de dos mil diecisiete; oficio L.C.G.S. 282/2017 del tres de octubre de dos mil diecisiete signado por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado en donde autoriza conceder licencia el día seis de octubre del año en curso al Secretario del Juzgado. El expediente consta de 188 fojas.

**Licenciada María Concepción Mendieta Santos. Secretaria de Acuerdo y Trámite.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado en autos acuse de correspondencia del doce de julio de dos mil diecisiete; Oficio 1477/2017 dirigido al Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado a fin de solicitar permiso para ausentarse de sus labores el día siete de agosto de dos mil diecisiete; oficio 1476/2017 del doce de julio de dos mil diecisiete dirigido al Oficial del Poder Judicial del Estado solicitando corrección a la identificación oficial; Oficio L.C.G.S. 212/2017, signado por la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado el dieciocho de julio de dos mil diecisiete . El expediente consta de 22 fojas.

**Licenciado José de Jesús Flores Corona. Actuario.**

Posterior a la visita inmediata no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 35 fojas.

**Licenciado José Santos García Galván. Actuario.**

Posterior a la visita inmediata no obra agregado documento alguno. El expediente consta de 19 fojas.

**Patricia Jara Rodríguez. Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado en autos oficio acuse de correspondencia del quince de junio de dos mil diecisiete; oficio número 1255/2017 signado por el titular del juzgado el catorce<sup>3</sup> de junio de dos mil diecisiete informado al auditor interno del Poder Judicial del Estado que comenzará a gozar de su periodo vacacional; acuse de recibido de correspondencia del treinta de junio de dos mil diecisiete; oficio CSR02/479/2017 remitido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, mediante el cual se le autoriza ausentarse de sus labores, el día tres de julio del año en curso ; oficio L.C.G.S. 169/2017 del veintiocho de junio del año en curso signado por la Oficial Mayor de este Distrito Judicial en donde se hace del conocimiento al titular del juzgado que se le concedió permiso para ausentarse de sus labores el día tres de julio del año en curso; acuse de recibido de correspondencia del once de julio de dos mil diecisiete; oficio número 1459/2017 signado por el titular del juzgado el once de julio de dos mil diecisiete, informado al auditor interno del Poder Judicial del Estado que la trabajadora comenzará a gozar de su periodo vacacional; acuse de recibido de correspondencia del veintiocho de agosto de dos mil diecisiete; oficio CSR02/632/2017 remitido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, mediante el cual se le autoriza ausentarse de sus labores, los días veinticuatro y veinticinco de agosto del año en curso; oficio L.C.G.S. 241/2017 del veinticuatro de agosto del año en curso signado por la Oficial Mayor de este Distrito Judicial en donde se hace del conocimiento al titular del juzgado que se le concedió permiso para ausentarse de sus labores los días veinticuatro y veinticinco de agosto del año en curso; oficio CSR02/621/2017 remitido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, mediante el cual se le autoriza ausentarse de sus labores, los días veintidós y veintitrés de agosto del año en curso; oficio L.C.G.S. 240/2017 del veintiuno de agosto del año en curso signado por la Oficial Mayor de este Distrito Judicial en donde se hace del conocimiento al titular del juzgado que se le concedió permiso para ausentarse de sus labores los días veintidós y veintitrés de agosto del año en curso; oficio número 2248/2017 signado por el titular del juzgado el once de julio de dos mil diecisiete, informado al auditor interno del Poder Judicial del Estado que comenzará a gozar de su periodo vacacional. El expediente consta de 81 fojas.

**Zoila Elena Covarrubias Galván. Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado en autos acuse de recibido de correspondencia del siete de agosto del año en curso y oficio dirigido a la Oficial Mayor del Poder Judicial del Estado solicitando permiso

para ausentarse de sus labores el dieciocho de julio de dos mil diecisiete; oficio L.C.G.S. 206/2017 del dieciocho de julio del año en curso signado por la Oficial Mayor de este Distrito Judicial en donde se hace del conocimiento al titular del juzgado que se le concedió permiso para ausentarse de sus labores el día dieciocho de julio del año en curso. El expediente consta de 66 fojas.

**Brenda Araceli Valdivia Martínez. Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio número 1256/2017 dirigido a Auditor Interno del Poder Judicial del Estado para infórmale que comenzará a gozar de su período vacacional; acuse de recibido de correspondencia del quince de junio del año en curso; oficio CSR02/864/2017 remitido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, mediante el cual se le autoriza ausentarse de sus labores, los días ocho, nueve y diez de noviembre de del año en curso; acuerdo que le recayó al mismo del veintidós de noviembre de dos mil diecisiete; oficio número 2319/2017 dirigido al Oficial Mayor del Poder Judicial informado del permiso otorgado por el sindicato; acuse de recibido de correspondencia del veintidós de noviembre del año en curso. El expediente consta de 48 fojas.

**Rosa Hilda Saldívar Martínez. Taquimecanógrafa.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio 1853/2017 del catorce de septiembre del año en curso, signado por el titular del juzgado dirigido a la Directora de Recurso Humanos del Poder Judicial del Estado informando que empezará a gozar de su período vacacional; acuse de recibido de correspondencia; oficio CSR02/632/2017 remitido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, mediante el cual se le autoriza ausentarse de sus labores, los días dieciséis y diecisiete de octubre de del año en curso y acuerdo del dieciséis de noviembre que le recayó al mismo y oficio 2174/2017 signado por el titular del juzgado informado que Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, autorizó ausentarse de sus labores a la trabajadora los días dieciséis y diecisiete de octubre del año en curso. El expediente consta de 13 fojas.

**Mayra López Gómez. Auxiliar Administrativo.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado en autos copia de acuse de correspondencia del doce de junio de dos mil diecisiete; Oficio 1239/2017 dirigido a la Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado haciendo del conocimiento que no asistirá a labores los días en que tiene lugar el Consejo Técnico. El expediente consta de 51 fojas.

**María Luisa Ortigoza Tavera. Auxiliar Archivista.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado en autos copia de acuse de correspondencia del doce de junio de dos mil diecisiete; Oficio 1239/2017 dirigido a la Directora de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado haciendo del conocimiento que no asistirá a labores los días en que tiene lugar el Consejo Técnico. El expediente consta de 55 fojas.

**Carlos Alberto Almazán Ramírez. Archivista.**

Posterior a la visita inmediata anterior, obra agregado oficio 1132/2017 del treinta y uno de mayo del año en curso signado por el titular del juzgado dirigido al Auditor Interno del Poder Judicial del Estado, informando que comenzará a gozar del período vacacional; acuse de recibido de correspondencia del treinta y uno de mayo de dos mil diecisiete; acuse de correspondencia del treinta de junio de dos mil diecisiete; oficio L.C.G.S. 166/2017 del veintisiete de junio del año en curso signado por la Oficial Mayor de este Distrito Judicial en donde se hace del conocimiento al titular del juzgado que se le concedió permiso para ausentarse de sus labores el día veintinueve de junio del año en curso; oficio número 1590/2017 dirigido a Auditor Interno del Poder Judicial del Estado para infórmale que comenzará a gozar de su período vacacional; acuse de recibido de correspondencia del nueve de agosto de dos mil diecisiete; oficio número 1712/2017 dirigido a Auditor Interno del Poder Judicial del Estado para infórmale que comenzará a gozar de su período vacacional; acuse de recibido de correspondencia del veintinueve de agosto del año en curso. El expediente consta de 54 fojas.

**5. Estado físico del inmueble, mobiliario y equipo.**

Se advierte orden y limpieza en las diversas áreas de la dependencia, así como en el mobiliario y equipo de trabajo.

En cumplimiento al acuerdo C-320/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veintisiete de septiembre de dos mil dieciséis, se procedió a revisar que el servicio de copias fotostáticas de este Juzgado cumpla con los procedimientos establecidos para el manejo de la venta de copadoras y de los vales oficiales.

COPIADORA MODELO SHARP ARM450 NUMERO DE SERIE 26500865

LECTURA		TOTAL COPIAS	No. DE COPIAS		IMPORTE VENTAS
INICIAL	FINAL		C/VALE	VENDIDAS	
33999	94995	60996	45024	15972	\$40,864.00

MES	PERÍODO	QUINCENA	FECHA DEPÓSITO
MAYO	16 AL 30	SEGUNDA	31-05-2017 \$1,790.00
JUNIO	02 AL 14	PRIMERA	16-06-2017 \$1,512.50
	16 AL 29	SEGUNDA	30-06-2017 \$6,825.00
JULIO	03 AL 14	PRIMERA	14-07-2017 \$8,392.50
	17 AL 21	SEGUNDA	21-07-2017 \$5,641.50
AGOSTO	07 AL 15	PRIMERA	16-08-2017 \$2,448.00
	17 AL 30	SEGUNDA	31-08-2017 \$3,655.50
SEPTIEMBRE	06 AL 14	PRIMERA	18-09-2017 \$2,451.00
	18 AL 29	SEGUNDA	02-10-2017 \$6,250.50
OCTUBRE	02 AL 13	PRIMERA	13-10-2017 \$2,770.50
	16 AL 31	SEGUNDA	01-11-2017 \$2,670.00
NOVIEMBRE	01 AL 15	PRIMERA	16-11-2017 \$2,098.50

## 6. Orden de expedientes.

Se verificó el área de archivo y se observó que los expedientes se encuentran ordenados en anaqueles por años, para facilitar la localización de los mismos.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se ingresó a la página de Internet del Poder Judicial dándose fe que se encuentra publicada la ubicación de los expedientes del Juzgado.

## II. Revisión de libros y registros

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18, inciso B, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar los libros y registros que se llevan en el Juzgado a fin de verificar su actualización, orden y limpieza durante el período que comprende esta visita.

### 1. Libro de Registro.

Se informó por la encargada del registro del libro que, se anotan las demandas o escritos iniciales con el número de expediente que arroja el sistema y por lo que hace a las prevenciones, se les da un número interno que se registra en el libro correspondiente, lo mismo acontece si se trata de medios de auxilio judicial.

Posterior a la visita inmediata anterior, se registraron **cuatrocientos nueve** asuntos (foja 0142).

El último asunto registrado de recibido no radicado, corresponde al expediente 776/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por (\*\*\*\*\*), en contra de (\*\*\*\*\*), con folio 982 del día veintidós de noviembre del año en curso(foja 0142). Se trajo a la vista el folio 982, que corresponde a la demanda antes mencionada, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

## **2. Libro de valores.**

En el período que se revisa, aparecen registrados **cincuenta valores**, treinta y ocho corresponden a certificados de depósito, ocho cheques y cuatro billetes de depósito.

El último asiento, corresponde al folio 84 interno, derivado del expediente 371/2013, correspondiente a juicio Especial Hipotecario con el folio X073001958-7 por la cantidad de \$407,300.00 (cuatrocientos siete mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional), en el que aparece como consignante (\*\*\*\*\*) y como beneficiario (\*\*\*\*\*) página 0178).

Se trajo a la vista el expediente relativo juicio Especial Hipotecario promovido por (\*\*\*\*\*), en contra de (\*\*\*\*\*), el que consta de 185 fojas y en la foja 183, obra el acuerdo de fecha diecisiete de noviembre del año en curso, en el que se tiene por exhibido el certificado de depósito de referencia, con el cual se le tiene por consignado la cantidad antes mencionada; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

**En los términos de lo dispuesto por la fracción II, del precitado artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se verificó los legajos de valores y de su revisión resultó:** Que al momento de llevarse a cabo

esta inspección, no se detectó la falta de ninguno de los certificados que aparecen anotados en el libro que se revisa, encontrándose debidamente integrado y ordenado el legajo respectivo, dándose fe que en la parte superior de cada certificado de depósito se continúa anotando el número de folio consecutivo asignado en el libro que se revisa.

### **3. Libros de medios de auxilio judicial.**

#### **a) Recibidos.**

Con posterioridad a la última visita, en el apartado del libro que al efecto se lleva, se registraron **ciento siete** medios de auxilio judicial, todos ellos exhortos.

El más reciente, recibido más no registrado corresponde al 197/2017 con número de origen FA/007/2017, recibido el día veintidós de noviembre del año en curso, que remite la Magistrada de la Primera Sala en Materia Fiscal Administrativa del Tribunal de Justicia Administrativa de Coahuila de Zaragoza, para emplazar (página 171). Se tuvo a la vista el referido medio de auxilio judicial, el cual no se encuentra radicado.

En el período que comprende la presente visita, aparecen sesenta y cuatro exhortos devueltos, de los cuales treinta y ocho fueron diligenciados y veintiséis sin diligenciar.

#### **b) Librados.**

Después de la última visita practicada, en el libro que al efecto se lleva, se registraron **sesenta y un** medios de auxilio judicial, todos ellos corresponden a exhortos.

El último asiento corresponde al número interno 88 derivado del expediente 159/2017, ordenado por auto de fecha trece de marzo del dos mil diecisiete y veinticinco de octubre del dos mil diecisiete, dirigido al Juez Competente en Materia Civil de la Ciudad de México, con el objeto de emplazar al demandado (página 131). Se trajo a la vista el expediente, el cual corresponde al Juicio Ordinario Civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) y se constató que a foja 47, obra un auto de fecha veinticinco de octubre del año en curso, mediante el cual se ordena girar de nueva cuenta el exhorto que se menciona, y a foja 48, obra el oficio mediante el cual se envía, el expediente consta de 51 fojas.

En el período que comprende la presente visita, aparecen veintiún devueltos, de ellos, siete debidamente diligenciados y catorce sin diligenciar.

**4.- Libro de negocios citados para Sentencia.**

**a) Sentencias Definitivas**

En el periodo que comprende esta visita, se registraron ciento cincuenta y dos, de ellos, uno fue anotado por error, por tanto, el número de asuntos **citados para sentencia corresponde a ciento cincuenta y uno.**

El registro de fecha más reciente, corresponde al expediente 404/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) (página 246). Se trajo a la vista el expediente, el cual consta de 74 fojas y se constata que, a foja 64 y de la 64 a la 74, obra agregado el auto de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante el cual se cita para sentencia y la sentencia definitiva pronunciada en la misma fecha; coincidiendo con los datos asentados en el libro.

En el período, un asunto aparece con la anotación de devolución a trámite (página 238), correspondiendo al siguiente:

	Expediente	Fecha de Citación	Fecha de devolución
1.	165/2017	08-08-17	09-08-17

Del análisis del libro se advierte que un expediente se anotó por error, siendo el 427/2017 relativo a la sucesión intestamentaria a bienes de (\*\*\*\*\*), citado el día diez de octubre del año en curso (página 243).

Posterior a la visita inmediata anterior, **se pronunciaron ciento cincuenta sentencias definitivas,** todas pronunciadas dentro del término legal.

La más reciente, conforme al legajo y al registro del libro, corresponde a la pronunciada en el expediente 404/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*), descrito y analizado anteriormente.

A la fecha, no aparecen asuntos pendientes de resolución.

De todo lo anterior resulta:

Citados en el periodo:	152
Pendientes a la visita anterior:	00
Devueltos al Trámite:	01
Anotado por error:	01
Sentencias pronunciadas en el periodo:	150
Pendientes de pronunciar:	00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27, fracción IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se verificó que en la página web del Poder Judicial, aparecen publicadas las sentencias definitivas que causaron ejecutoria.

#### **b) Sentencias interlocutorias**

En el periodo que comprende esta visita, se registraron ciento dieciséis asuntos, de ellos, dos fueron anotados por error, por tanto, el número de asuntos **citados para sentencia corresponde a ciento catorce.**

El registro de fecha más reciente, corresponde al expediente 281/2017, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de (\*\*\*\*\*), citado el día veintidós de noviembre del año en curso (página 390). Se trajo el expediente a la vista, el cual consta de 46 fojas y en la 44 y de la 45 a la 46, obra el auto de fecha veintidós de noviembre del año en curso, en el que se cita y la resolución interlocutoria de las fechas indicadas.

En el período, un asunto aparece con la anotación de devolución a trámite (página 389), correspondiendo al siguiente:

	Expediente	Fecha de Citación	Fecha de devolución
1.	1447/2009	06-11-17	08-11-17

Del análisis del libro se advierte que dos expedientes se anotaron por error, siendo el 134/2013 relativo al juicio

especial hipotecario, promovido por (\*\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*), citado el veintiocho de agosto del año en curso (página 386) y el 573/2012 relativo al juicio especial hipotecario, promovido por (\*\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*\*) (página 387).

Posterior a la visita inmediata anterior, **se pronunciaron ciento trece sentencias interlocutorias**, todas dentro del plazo legal.

La más reciente, conforme al legajo y al registro del libro, corresponde a la pronunciada en el expediente 281/2017, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de (\*\*\*\*\*), habiéndose citado con fecha veintidós de noviembre del año en curso y pronunciado el mismo día, descrito y analizado anteriormente.

A la fecha, no aparecen asuntos pendientes de resolución.

De todo lo anterior resulta:

Citados en el periodo:	116
Pendientes a la visita anterior:	00
Devueltos al Trámite:	01
Anotados por error:	02
Sentencias pronunciadas en el periodo:	113
Pendientes de pronunciar:	00

##### **5. Libro de inventario de bienes.**

Se cuenta con un legajo en el que se incluyen las requisiciones del mobiliario que se hace llegar por conducto de la Dirección de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, dentro del período que comprende la presente visita, se recibieron un monitor, un teclado, una impresora, y se devolvieron una silla con número de control activo 9117 y una impresora Hp Lasejet 1300 con número de activo fijo 9102(foja 57).

##### **6. Libro de medios de impugnación.**

a) Sala Auxiliar.

Posterior a la visita anterior, en el apartado correspondiente a asuntos cuya competencia es de la Sala Auxiliar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se interpusieron **veinticuatro recursos**.

El de fecha más reciente corresponde al expediente 266/2017 relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*), en el que se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia definitiva del diez de octubre de dos mil diecisiete, el cual se admitió el quince de noviembre del año en curso, pendiente de remitir al Tribunal de Alzada (foja 14). Se trajo el expediente a la vista, el cual consta de 253 fojas, y a foja 251, obra el auto de fecha quince de noviembre del año en curso, en el que se tiene por admitido el recurso de apelación, se ordena la notificación a las partes y remitir el expediente a la Sala para la substanciación del recurso.

Según los registros del libro, se recibieron veintidós resoluciones, de las cuales trece confirmaron la de primer grado, dos revocaron, seis modificaron y en una por otros motivos.

Del análisis del libro se advirtió que se encuentran pendientes de remitir a la alzada los expedientes siguientes:

Número Expediente	Resolución Definitiva	Admisión
1. 500/2017	04-10-2017	31-10-2017
2. 513/2016	22-09-2017	09-11-2017
3. 230/2008	03-08-2009	13-11-2017
4. 266/2017	10-10-2017	15-11-2017

**b) Tribunal Distrital.**

Por lo que hace a los recursos interpuestos y que son competencia del Segundo Tribunal Distrital, en el periodo que abarca la visita se interpusieron **dieciocho recursos**.

El registro de fecha más reciente corresponde al expediente 261/2008 relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) en el que se interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria de fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se admitió el veinticinco de octubre de dos mil diecisiete, (foja 075). Se trajo a la vista el duplicado del cuaderno auxiliar de apelación, que consta de 24 fojas, y a foja 15, obra el auto mediante el cual se admite el recurso de apelación interpuesto y se ordena remitirse los autos originales y el cuaderno auxiliar al Segundo Tribunal Distrital con residencia en esta Ciudad para la substanciación del recurso.

En el periodo que abarca la presente visita no se encuentra pendiente de remitir ningún expediente.

Según los registros del libro, se han devuelto dieciocho resoluciones, diecisiete confirman, una revoca.

**c) Quejas.**

Por lo que hace a los recursos de queja, se interpusieron **cuatro recursos.**

El de fecha más reciente corresponde al expediente 462/2016 relativo al juicio Ordinario Civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*), en el que se interpuso recurso de queja en contra del auto de fecha siete de noviembre de dos mil diecisiete, el cual se admitió el catorce del mismo mes y año, encontrándose pendiente de remitir al Tribunal de Alzada (foja 63). Se trajo a la vista el expediente y se constató que a foja 205, obra el auto de la fecha indicada, en el cual se tiene por interpuesto el recurso de queja antes mencionado, el expediente consta de 227 fojas.

Posterior a la visita inmediata anterior, se devolvió una resolución confirmada por parte del Segundo Tribunal Distrital.

**7. Libro de Amparos.**

**a). Amparos Indirectos.**

En el apartado correspondiente a los amparos indirectos aparecen anotados **treinta y ocho.**

El último registro, corresponde al Amparo 1521/2017, relacionado con el expediente 305/2017, radicado ante el Juzgado Segundo de Distrito, promovido por el quejoso (\*\*\*\*\*), no se solicitó informe previo ni justificado por parte de la Autoridad Federal, ya que dicho amparo fue interpuesto ante el Segundo Tribunal Distrital (foja 4). Se trajo a la vista el expediente, relativo al Ordinario Civil, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*), el que consta de 365 fojas, y en la última foja obra el acuse del oficio 2287/2017, dirigido al Juez Segundo de Distrito en la Laguna, mediante el cual se remiten las constancias solicitadas por la Autoridad federal.

En el periodo que comprende la visita, han causado ejecutoria veintiuno juicios, tres concedieron el amparo, cuatro negaron el amparo y catorce terminaron por sobreseimiento.

**b). Amparos Directos.**

En el apartado de amparos directos, en el periodo que se revisa aparecen **catorce registros.**

El último de ellos corresponde al relacionado con el expediente 490/2017, en que aparece como quejoso (\*\*\*\*\*) (foja 72). Se trajo a la vista el cuaderno formado con motivo de la demanda de amparo relacionada con el expediente antes mencionado, el que consta de 13 fojas, y a foja 7 obra el auto de fecha diez de noviembre mediante el cual se tiene al quejoso antes mencionado por interponiendo la demanda de amparo, debiendo remitirse en su oportunidad ante el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en Materia Civil y del Trabajo con residencia en esta ciudad, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

Según los registros del libro aparecen trece resoluciones por incompetencia de la autoridad federal en el periodo que se revisa.

#### **8. Libro de promociones irregulares y expedientillos auxiliares.**

En el período que comprende la visita **se formaron doscientos setenta y un expedientes auxiliares.**

El de fecha más reciente corresponde al expedientillo auxiliar 489/2017, relacionado al expediente 768/2017, promovido por (\*\*\*\*\*), a quien se le previno para que ratifiquen ante la presencia judicial el contenido y firma del escrito de demanda en fecha veintiuno de noviembre del año en curso, (página 004 vuelta). Se trajo a la vista el expediente, que consta de 22 fojas y en esta última, obra un auto de la fecha señalada en el que queda como promoción irregular, coincidiendo con los datos asentados en el libro.

#### **9. Libro de índice alfabético.**

Para la revisión de este libro, se recurrió al último registro del libro de gobierno que corresponde al expediente 776/2017, y que corresponde al juicio ordinario civil, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*), por lo que se buscó en la letra "I" y a página 093 aparece como último registro el número de expediente, el tipo de juicio y el nombre del actor, por lo que es de concluirse que el libro se encuentra actualizado.

#### **10. Legajo de listados de expedientes enviados al Archivo.**

Se pone a la vista un legajo, que contiene las constancias de las remisiones hechas en el periodo y del que se obtiene que:

<b>Número</b>	<b>Oficio</b>	<b>Fecha</b>	<b>Expedientes</b>
1.	1096/2017	26-05-2017	94
2.	1371/2017	27-06-2017	70
3.	1553/2017	21-07-2017	590
4.	1736/2017	31-08-2017	324
5.	1951/2017	29-09-2017	324
6.	2243/2017	30-10-2017	373
<b>Total</b>			<b>1775</b>

El titular del Juzgado manifestó, que se ha dado continuidad al acuerdo C-017/2016, emitido por el Consejo de la Judicatura del Estado, en sesión celebrada el veinticinco de enero del dos mil dieciséis, relativo a la depuración de expedientes.

#### **11. Libro de Actuarios.**

Cada actuario cuenta con un libro de registro de diligencias practicadas fuera del local del Juzgado, en el periodo que comprende la presente visita aparecen un total de **mil trescientas sesenta y siete**, correspondiendo seiscientos setenta y ocho al Licenciado José Santos García Galván y seiscientos ochenta y nueve al Licenciado José de Jesús Flores Corona.

En el libro que corresponde al Licenciado José Santos García Galván, aparece como último asiento el recibido en fecha veintidós de noviembre del año en curso, relacionado con el expediente 227/2015, a notificar el auto de fecha siete y veintiuno ambos de noviembre del año en curso, en (\*\*\*\*\*)practicada y devuelto el mismo día de su recepción (página 149). Se trajo a la vista el duplicado del cuaderno de apelación que corresponde al juicio Ordinario Civil, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*), se constató que a foja 22, obra la constancia actuarial de la fecha indicada.

En el libro que corresponde al Licenciado José de Jesús Flores Corona, aparece como último asiento el recibido en fecha veintiuno de noviembre del año en curso, relacionado con el expediente 429/2017 a notificar la resolución de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete y auto aclaratorio de fecha nueve de noviembre del año en curso, en (\*\*\*\*\*), practicada y devuelto el veintidós de noviembre de dos mil diecisiete (página 149). Se trajo a la vista el expediente que corresponde al juicio especial de desahucio, promovido por

(\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*), y se constató que a foja 173, obra la constancia actuarial de la fecha indicada.

En cuanto a las diligencias realizadas dentro del Juzgado, en el periodo que se revisa informaron los Acuarios que fueron practicadas ochocientas treinta y dos, correspondiendo trescientas cuarenta y dos al licenciado José Santos García Galván y cuatrocientas noventa al licenciado José de Jesús Flores Corona.

## **12. Libro de promociones recibidas.**

Con fecha veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, se aperturó un nuevo libro.

Durante el período que comprende la visita se han **recibido seis mil cuarenta y ocho.**

El último registro corresponde al expediente 328/2010 en el que aparece que se recibió escrito de (\*\*\*\*\*), en fecha veintidós de noviembre de a las doce cincuenta horas con veinticinco minutos del año en curso a (página 203).

Se trajo a la vista el expediente, el cual corresponde al juicio sucesorio intestamentario a bienes de (\*\*\*\*\*), denunciado por (\*\*\*\*\*) y se constató que en su interior obra la promoción presentada por (\*\*\*\*\*), pendiente de acordar. El expediente consta de 253.

En promedio, se reciben cincuenta promociones diarias.

## **13. Libro de expedientes facilitados para consulta.**

Durante el período que comprende la visita se han **registrado tres mil cuarenta y cuatro** expedientes facilitados para consulta.

El último asiento, corresponde al de fecha veintidós de noviembre del año en curso, en que se facilitó para consulta el exhorto 121/2007, a (\*\*\*\*\*). (foja 255). Se trajo a la vista el exhorto y se constató que a foja 7 se autorizó a la antes mencionada, el exhorto consta de 8 fojas.

## **III. Funcionamiento del juzgado.**

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por el artículo 18, inciso c, del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar:

### 1. Publicación de listas de acuerdos.

Las listas de acuerdo se encuentran agregadas en una tabla y a disposición del público en los estrados del Juzgado, en la lista correspondiente al veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, se publicaron cuarenta y ocho acuerdos.

En esta lista aparece el expediente 566/2017, relativo al Juicio ordinario civil, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*)).

Se trajo a la vista el expediente el cual consta de 27 fojas, y en esta última aparece el auto de la fecha indicada en el que se tiene a la promovente por haciendo las manifestaciones de referencia, las cuales se mandan agregar para los efectos legales a que haya lugar.

Durante el período que comprende la visita se han publicado como Acuerdos Pronunciados, los siguientes:

Mayo del (18 al 30)	496
Junio	1168
Julio	810
Agosto	998
Septiembre	1048
Octubre	1107
Noviembre del (3 al 22)	649
Total	6276

Durante el período que comprende la visita se han publicado **seis mil doscientos setenta y seis acuerdos**, de los que considerando los ciento veintiún días hábiles aproximadamente que han transcurrido de la última visita se obtiene que en promedio se publican cincuenta acuerdos diarios.

### 2. Uso de sistemas electrónicos de elaboración de certificados de depósito y sistema integral de impartición de justicia.

Se informa que se continúa con el manejo del sistema y los certificados de depósito, remitiendo la información vía Internet al departamento de recursos financieros.

El Juzgado tiene implementado el sistema integral de impartición de justicia y de gestión, para su revisión se solicitaron los expedientes siguientes:

Expediente 773/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) el cual obra la demanda y auto de radicación de fecha veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete. El expediente consta de 14 fojas.

Expediente 774/2017, relativo al juicio ordinario civil, promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*), en el cual obra la demanda y auto de radicación de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete. El expediente consta de 14 fojas

Expediente 688/2017, relativo al juicio sucesorio intestamentario a bienes de (\*\*\*\*\*), en el cual obra la denuncia, auto de prevención de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, escrito recibido con fecha dieciséis de octubre del año en curso y auto de radicación de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete, audiencia relativa a la junta de herederos de fecha veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete, respectivamente. El expediente consta de 21 fojas

Se ingresó al sistema y aparecen electrónicamente los autos en comento.

### **3. Análisis de expedientes.**

Conforme a lo señalado por la fracción VI del artículo 122 A de la Ley Orgánica, se analizaron diez expedientes seleccionados de entre los registrados en el libro de registro, a efecto de constatar que se lleven con arreglo a la Ley; que las resoluciones y acuerdos hayan sido dictados y cumplidos oportunamente; y que las notificaciones y diligencias se efectúen en los plazos legales. Solicitándose que se pongan a la vista los siguientes expedientes:

**1. Expediente 121/2017, relativo al juicio ordinario civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) .**

La demanda y anexos fueron presentadas en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el quince de febrero de dos mil diecisiete, y por auto de diecisiete de ese mismo mes y año, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar bajo el número que corresponda, declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones origina, tuvo a la actora por presentada demandando en la vía y forma propuesta con las copias que se acompañan ordenó correr traslado a la demandada para que contestara la demanda instaurada en su contra y se pronunció sobre los profesionistas para oír y recibir notificaciones. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el nueve de marzo de dos mil diecisiete. A solicitud de la actora, el veintiocho de marzo de dos mil diecisiete, declaró precluido el derecho para contestar la demanda, declaró la rebeldía, fijó hora y día para la audiencia previa con apercibimiento de que en caso de no comparecer se les sancionaría con una multa de hasta ciento cincuenta días de salario y con abogado vocero o procurador. La audiencia previa, de conciliación y depuración del procedimiento se llevó a cabo el dieciocho de mayo del mismo año sin la asistencia de las partes, por lo que se declaró que no era posible la conciliación imponiendo una multa por el equivalente a dieciséis salarios mínimos, ordenando girar oficio al Administrador Local de Recaudación para que haga efectiva la multa y la remita al Fondo del Mejoramiento de Administración de Justicia. Procedió a delimitar las pretensiones y abrió el juicio a prueba. El veintiuno de junio a solicitud de la actora dictó auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el veintinueve de agosto en la que se desahogaron las pruebas que estuvieron preparadas y advirtiéndole que no había más pruebas que ameritaran práctica especial, declaró cerrado el periodo probatorio pasando a la fase de alegatos y concediendo un término común de cinco días para que las partes formularan las conclusiones de su intención, haciendo uso de ese derecho únicamente la parte actora mediante instancia recibida con fecha cuatro de septiembre del año en curso. El trece de noviembre a solicitud de parte interesada se citó para sentencia. La sentencia definitiva se pronunció el catorce de noviembre de dos mil diecisiete en que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción declarando el vencimiento anticipado del contrato, condenando a la demandada al pago de las prestaciones reclamadas concediéndole un plazo para su cumplimiento, condenando al pago de los gastos y costas y ordenando su notificación personal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 62 fojas.

**2. Expediente 10/2017, relativo al juicio ordinario civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) .**

La demanda y anexos fueron presentadas en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el nueve de enero de dos mil diecisiete, y por auto de diez de ese mismo mes y año, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar bajo el número que corresponda, declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones origina, tuvo a la actora por presentada demandando en la vía y forma propuesta con las copias que se acompañan ordenó correr traslado a la demandada para que contestara la demanda instaurada en su contra y se pronunció sobre los profesionistas para oír y recibir notificaciones. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete. A solicitud de la actora, el veintisiete de abril de dos mil diecisiete, declaró precluido el derecho para contestar la demanda, declaró la rebeldía, fijó hora y día para la audiencia previa con apercibimiento de que en caso de no comparecer se les sancionaría con una multa de hasta ciento cincuenta días de salario y con abogado vocero o procurador. La audiencia previa, de conciliación y depuración del procedimiento se llevó a cabo el dos de junio del mismo año sin la asistencia de la parte demandada, por lo que se declaró que no era posible la conciliación imponiendo una multa por el equivalente a dieciséis salarios mínimos, ordenando girar oficio al Administrador Local de Recaudación para que haga efectiva la multa y la remita al Fondo del Mejoramiento de Administración de Justicia. Procedió a delimitar las pretensiones y abrió el juicio a prueba. El veintiuno de junio a solicitud de la actora dictó auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el trece de julio en la que se desahogaron las pruebas que estuvieron preparadas y advirtiéndole que no había más pruebas que ameritaran practica especial, declaró cerrado el periodo probatorio pasando a la fase de alegatos y concediendo un término común de cinco días para que las partes formularan las conclusiones de su intención, haciendo uso de ese derecho únicamente la parte actora mediante instancia recibida con fecha diecisiete de julio del año en curso. El uno de septiembre a solicitud de parte interesada se citó para sentencia. La sentencia definitiva se pronunció el uno de septiembre de dos mil diecisiete en que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción declarando el vencimiento anticipado del contrato, condenando a la demandada al pago de las prestaciones reclamadas concediéndole un plazo para su cumplimiento, condenando al pago de los gastos y costas y ordenando su notificación personal. La sentencia definitiva fue notificada personalmente a la parte demandada mediante diligencia actuarial del veintitrés de octubre del año en curso, por su parte la parte actora compareció mediante instancia recibida el nueve de noviembre del mismo año a darse por notificada del contenido de dicho fallo. Mediante instancia recibida el mismo día nueve de

noviembre, la parte actora solicitó la ejecutoriedad de la sentencia definitiva, sin que se fuera procedente su petición al no haber transcurrido el término a que se refiere el artículo 868 fracción I del Código Procesal Civil en el Estado. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 73 fojas.

**3. Expediente 152/2017, relativo al juicio ordinario civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) .**

La demanda y anexos fueron presentadas en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el veintisiete de febrero de dos mil diecisiete, y por auto de veintiocho de ese mismo mes y año, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar bajo el número que corresponda, declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones origina, tuvo a la actora por presentada demandando en la vía y forma propuesta con las copias que se acompañan ordenó correr traslado a la demandada para que contestara la demanda instaurada en su contra y se pronunció sobre los profesionistas para oír y recibir notificaciones. La diligencia de emplazamiento se llevó a cabo el trece de marzo de dos mil diecisiete. A solicitud de la actora, el treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, declaró precluido el derecho para contestar la demanda, declaró la rebeldía, fijó hora y día para la audiencia previa con apercibimiento de que en caso de no comparecer se les sancionaría con una multa de hasta ciento cincuenta días de salario y con abogado vocero o procurador. La audiencia previa, de conciliación y depuración del procedimiento se llevó a cabo el diecinueve de mayo del mismo año sin la asistencia de las partes, por lo que se declaró que no era posible la conciliación imponiendo una multa por el equivalente a dieciséis salarios mínimos, ordenando girar oficio al Administrador Local de Recaudación para que haga efectiva la multa y la remita al Fondo del Mejoramiento de Administración de Justicia. Procedió a delimitar las pretensiones y abrió el juicio a prueba. El veintiuno de junio a solicitud de la actora dictó auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el trece de julio en la que se desahogaron las pruebas que estuvieron preparadas y advirtiendo que no había más pruebas que ameritaran practica especial, declaró cerrado el periodo probatorio pasando a la fase de alegatos y concediendo un término común de cinco días para que las partes formularan las conclusiones de su intención, haciendo uso de ese derecho únicamente la parte actora mediante instancia recibida con fecha diecisiete de julio del año en curso. El ocho de septiembre a solicitud de parte interesada se citó para sentencia. La sentencia definitiva se pronunció el catorce de noviembre de dos mil diecisiete en que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que

la actora justificó los elementos constitutivos de su acción declarando el vencimiento anticipado del contrato, condenando a la demandada al pago de las prestaciones reclamadas concediéndole un plazo para su cumplimiento, condenando al pago de los gastos y costas y ordenando su notificación personal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 67 fojas.

**4. Expediente 372/2017, relativo al juicio civil ejecutivo de desahucio promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) .**

La demanda y anexos fueron presentadas en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, y por auto de veintitrés de mayo con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar bajo el número que corresponda, declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones origina, tuvo a la actora por presentada demandando en la vía y forma propuesta con las copias que se acompañan ordenó correr traslado a la demandada para que contestara la demanda instaurada en su contra y se pronunció sobre los profesionistas para oír y recibir notificaciones. A solicitud de la actora, la diligencia de emplazamiento tuvo verificativo mediante diligencia actuarial del cinco de junio de dos mil diecisiete. Por auto de fecha dieciséis de junio del año en curso, se declaró precluido el derecho para contestar la demanda, declaró la rebeldía y a petición de la parte actora se procedió a la admisión de las pruebas ofrecidas, señalándose día y hora para su desahogo. Mediante instancia recibida el catorce de julio de dos mil diecisiete, compareció la parte actora a desistirse de la prueba confesional que le fuera admitida a cargo del demandado y mediante proveído del diecisiete de julio de ese mismo año, se ordenó la ratificación judicial del contenido y firma de dicha petición de conformidad con lo dispuesto por los artículos 268 del Código Procesal Civil y 1981 del Código Civil de esta entidad. Dicha ratificación se verificó ante la Secretaría de este juzgado el día veinte de julio de dos mil diecisiete, y una vez que se llevaron a cabo las diversas notificaciones personales ordenadas en autos, por auto de fecha once de septiembre de dos mil diecisiete se dejaron los autos a la vista del juzgador, a fin de dictar la sentencia definitiva. Dicha resolución se pronunció el doce de septiembre de dos mil diecisiete en que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción declarando procedente la desocupación y entrega del inmueble materia del arrendamiento, condenando a la demandada al pago de las prestaciones reclamadas concediéndole un plazo para su cumplimiento, condenando al pago de los gastos y costas y ordenando su notificación personal a la actora y a la demandada. Dicha resolución se notificó a las partes

mediante diligencia actuarial del día once de octubre de dos mil diecisiete. Por auto de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecisiete se ordenó el cumplimiento de la sentencia definitiva, para lo cual se ordenó que se girara el oficio ordenado en dicha resolución. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 58 fojas.

**5. Expediente 441/2017, relativo al juicio civil ejecutivo de desahucio promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos fueron presentadas en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el diecinueve de junio de dos mil diecisiete, y por auto del veinte de junio del mismo año, se concedió a la actora un término de cinco días a fin de que exhibiera los juegos de copias simples de su escrito inicial con sus anexos, a fin de correr debido traslado a la totalidad de los demandados. Subsana que fue dicha omisión, por auto de fecha de veintinueve de junio de dos mil diecisiete, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar bajo el número que corresponda, declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones origina, tuvo a la actora por presentada demandando en la vía y forma propuesta con las copias que se acompañan ordenó correr traslado a la demandada para que contestara la demanda instaurada en su contra y se pronunció sobre los profesionistas para oír y recibir notificaciones. A solicitud de la actora, la diligencia de emplazamiento tuvo verificativo mediante diligencia actuarial del diez de julio de dos mil diecisiete. Mediante instancia recibida por con fecha catorce de julio de dos mil diecisiete compareció la parte demandada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que por auto de fecha diecinueve de julio del mismo año se dio vista a la parte actora para dentro de un término de cinco días se manifestara en relación al escrito de contestación. Desahogada que fue dicha vista por escrito recibido el nueve de agosto del año en curso, por auto del once del mismo mes y año, se dictó auto admisorio de pruebas. Con fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete tuvo verificativo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos, habiéndose desahogado en la misma las pruebas que ameritaban un desahogo especial, y hecho lo cual se pasó a la fase de alegatos verbales, sin que ninguna de las partes hiciera uso de ese derecho. Por auto de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete se dejaron los autos a la vista del juzgador, a fin de dictar la sentencia definitiva. Dicha resolución se pronunció el veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete en que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción declarando procedente la desocupación y entrega del inmueble materia del arrendamiento, condenando a la demandada al pago de

las prestaciones reclamadas concediéndole un plazo para su cumplimiento, condenando al pago de los gastos y costas y ordenando su notificación personal a la actora y a la demandada. Por auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se tuvo al diverso demandado (\*\*\*\*\*) por consignando el inmueble dado en arrendamiento, autorizándose para tal efecto al actuario de la adscripción para hacer entrega material del mismo a la parte actora. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 50 fojas.

**6. Expediente 430/2017, relativo al juicio sucesorio especial intestamentario a bienes de (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos fueron presentadas en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el quince de junio de dos mil diecisiete, y por auto de dieciséis de junio de dos mil diecisiete, se concedió a los denunciante el término de cinco días a fin de que ratificaran la cesión de derechos contenida en su escrito inicial, lo cual tuvo verificativo mediante comparecencia del día veintidós de junio de dos mil diecisiete. Por auto de fecha veintiséis de junio de dos mil diecisiete y una vez subsanada dicha irregularidad el veintiséis de junio se tuvo a los denunciante por dando cumplimiento a lo ordenado, por lo que el titular declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones origina, se tuvo a los denunciante por denunciando el juicio sucesorio especial intestamentario, por lo que se ordenó dar vista al agente del ministerio público adscrito al juzgado a fin de que dentro de un término de tres días manifestara lo que a su representación social corresponda, igualmente se reconocieron como únicos y universales herederos a los denunciante, procediéndose a la designación de albacea. Igualmente se ordenó la publicación de edictos por dos veces con un intervalo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet de la página oficial del Poder Judicial del Estado y en la tabla de avisos, a fin de convocar a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten a deducirlos según corresponda. De igual manera se ordenó girar oficios a la Dirección de Notarías en el Estado y al Registro Público de esta ciudad, a fin de que informen si dentro de sus archivos a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la sucesión. Por último se les tuvo por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para tales efectos a los profesionistas que ahí refieren. Obran agregados en autos los oficios 1391/2017 y 1392/2017, que fueran entregados a los interesados en cumplimiento al auto de radicación. Igualmente obran en autos las constancias de la publicación de los edictos ordenados en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, se advierten además las constancias levantadas por la Secretaría del juzgado relativas a las publicaciones de los edictos en

la tabla de avisos del juzgado. Por auto de fecha uno de septiembre del año en curso se tuvo a la albacea por exhibiendo el oficio DN/TES/2077/2017, remitido por la Dirección Estatal de Notarías así como el oficio RPT/2095/2016 remitido por el Director del Registro Público, mediante los cuales se informa de la inexistencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión, exhibiendo además dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado a fin de acreditar la publicación de los edictos ordenados en el mismo. Por auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete se dejaron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la sentencia definitiva correspondiente. Dicha resolución se dictó con fecha trece de septiembre del presente año. Por auto de fecha veintiuno de septiembre del año en curso se tuvo a los denunciados por dándose por notificados de dicho fallo, y sin que fuera procedente la aclaración solicitada al no encontrarse dentro de los supuestos previstos por el artículo 529 del Código Procesal Civil del Estado. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 47 fojas.

**7. Expediente 521/2017, relativo al juicio sucesorio especial testamentario a bienes de (\*\*\*\*\*).**

La demanda y anexos fueron presentadas en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el diecisiete de julio de dos mil diecisiete, y por auto de fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete el titular declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones origina, se tuvo a los denunciados por denunciando el juicio sucesorio especial testamentario, por lo que se ordenó dar vista al agente del ministerio público adscrito al juzgado a fin de que dentro de un término de tres días manifestara lo que a su representación social corresponda, igualmente se reconocieron como únicos y universales herederos a los denunciados, procediéndose a la designación de albacea. Igualmente se ordenó la publicación de edictos por dos veces con un intervalo de diez días en el Periódico Oficial del Estado, en el Portal de Internet de la página oficial del Poder Judicial del Estado y en la tabla de avisos, a fin de convocar a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores del difunto, para que se presenten a deducirlos según corresponda, para lo cual se señaló día y hora para que tuviera verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 1122 fracción II del Código Procesal Civil. De igual manera se ordenó girar oficios a la Dirección de Notarías en el Estado y al Registro Público de esta ciudad, a fin de que informen si dentro de sus archivos a su cargo se encuentra registrado testamento alguno otorgado por el autor de la sucesión. Por último se les tuvo por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizando para tales efectos a los profesionistas que ahí refieren.

Obran agregados en autos los oficios 1578/2017 y 1579/2017, que fueran entregados a los interesados en cumplimiento al auto de radicación. Igualmente obran en autos las constancias de la publicación de los edictos ordenados en el portal de internet del Poder Judicial del Estado, se advierten además las constancias levantadas por la Secretaría del juzgado relativas a las publicaciones de los edictos en la tabla de avisos del juzgado. Por auto de fecha veintitrés de octubre del año en curso se tuvo a la albacea por exhibiendo el oficio DN/TES/2624/2017, remitido por la Dirección Estatal de Notarías así como el oficio RPT/2933/2017 remitido por el Director del Registro Público, mediante el cual el primero de ellos informa de la existencia de disposición testamentaria otorgada por el autor de la sucesión y que es precisamente el exhibido por la denunciante con su escrito inicial, exhibiendo además dos ejemplares del Periódico Oficial del Estado a fin de acreditar la publicación de los edictos ordenados en el mismo. Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia a que se contrae el artículo 1122 fracción II del Código Procesal Civil en la cual se procedió a dar lectura al testamento otorgado por el autor de la sucesión, y sin oposición por parte de la denunciante, se aprobó en sus términos, dejándose para tal efecto los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la sentencia definitiva correspondiente. Dicha resolución se dictó con fecha quince de noviembre del presente año. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 56 fojas.

**8. Expediente 420/2017, relativo al juicio ordinario civil promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) .**

La demanda y anexos fueron presentadas en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el nueve de junio de dos mil diecisiete, y por auto de doce de ese mismo mes y año, con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar bajo el número que corresponda, declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones origina, tuvo a la actora por presentada demandando en la vía y forma propuesta con las copias que se acompañan ordenó correr traslado a la demandada para que contestara la demanda instaurada en su contra y se pronunció sobre los profesionistas para oír y recibir notificaciones. Las diligencias de emplazamiento se llevaron a cabo los días veintiuno y veintitrés de junio de dos mil diecisiete. A solicitud de la actora, el veinte de julio de dos mil diecisiete, declaró precluido el derecho para contestar la demanda, declaró la rebeldía, fijó hora y día para la audiencia previa con apercibimiento de que en caso de no comparecer se les sancionaría con una multa de hasta ciento cincuenta días de salario y con abogado vocero o procurador. La audiencia previa, de conciliación y

depuración del procedimiento se llevó a cabo el veintiuno de agosto del mismo año con la asistencia únicamente de la parte actora, por lo que se declaró que no era posible la conciliación imponiendo una multa por el equivalente a dieciséis salarios mínimos, ordenando girar oficio al Administrador Local de Recaudación para que haga efectiva la multa y la remita al Fondo del Mejoramiento de Administración de Justicia. Procedió a delimitar las pretensiones y abrió el juicio a prueba. El trece de septiembre del año en curso a solicitud de la actora dictó auto admisorio de pruebas. La audiencia de pruebas y alegatos se llevó a cabo el once de octubre del presente año en la que se desahogaron las pruebas que estuvieron preparadas y advirtiéndole que no había más pruebas que ameritaran práctica especial, declaró cerrado el periodo probatorio pasando a la fase de alegatos y concediendo un término común de cinco días para que las partes formularan las conclusiones de su intención, haciendo uso de ese derecho únicamente la parte actora mediante instancia recibida con fecha dieciocho de octubre del año en curso. El uno de noviembre a solicitud de parte interesada se citó para sentencia. La sentencia definitiva se pronunció el veintiuno de noviembre de dos mil diecisiete en que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, que la actora justificó los elementos constitutivos de su acción declarando que la parte actora ha adquirido por usucapión y por ende se ha convertido en propietario del inmueble descrito en la misma y que fue materia del presente litigio, ordenándose girar oficio al Director del Registro Público, para el efecto de cancelar la inscripción hecha a favor de la parte demandada e inscribir la sentencia definitiva y que sirviera la misma a título de propiedad, lo anterior una vez ejecutoriada dicha sentencia y ordenando su notificación personal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 57 fojas.

**9. Expediente 381/2017, relativo al juicio especial hipotecario promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) .**

La demanda y anexos fueron presentadas en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, y por auto de veintiséis de mayo del año en curso con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar bajo el número que corresponda, por lo que declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones origina, tuvo a la actora por presentada demandando en la vía y forma propuesta, requiriendo a la demandada para que en cinco días hiciera pago llano de las prestaciones reclamadas, con las copias que se acompañan ordenó correr traslado a la demandada para que contestara la demanda instaurada en su contra, requiriéndole para que manifestara si aceptaba el depósito de la finca con el apercibimiento legal, ordenó

girar oficio al Director Registrador para la inscripción correspondiente y se pronunció sobre los profesionistas para oír y recibir notificaciones. Las diligencias de emplazamiento se llevaron a cabo el siete de junio de dos mil diecisiete. Mediante instancia recibida con fecha catorce de junio de dos mil diecisiete compareció la parte demandada a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, por lo que por auto de fecha dieciséis de junio del año en curso, se le tuvo además por oponiendo las excepciones y defensas de su intención y por aceptando además la responsabilidad de depositaria judicial, procediéndose a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes. Con fecha trece de julio de dos mil diecisiete tuvo verificativo la audiencia de pruebas y alegatos en la cual se desahogaron las pruebas preparadas que requerían un desahogo especial y concluido que fue el mismo se declaró cerrado el periodo probatorio, pasándose a la fase de alegatos verbales, haciendo uso de ese derecho únicamente la parte actora, por lo que en la misma actuación se dejaron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la sentencia definitiva. La sentencia definitiva se pronunció el trece de julio de dos mil diecisiete en que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, declarando el vencimiento anticipado del contrato, condenando a la demandada al pago de las prestaciones reclamadas concediéndole un plazo para su cumplimiento, condenando al pago de los gastos y costas y ordenando su notificación personal. Por auto de fecha dieciocho de agosto del año en curso se tuvo a la parte actora por dándose por notificada del contenido de dicha resolución. Por auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, se declaró la ejecutoriedad de la sentencia definitiva y se ordenó requerir a la parte demandada para que dentro de un término de cinco días llevara a cabo el cumplimiento voluntario de las prestaciones a que fue condenado. Por auto de fecha veintisiete de septiembre del año en curso, se tuvo al diverso demandado (\*\*\*\*\*\*) por presentando demanda de amparo directo ante el Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en Materias Civil y del Trabajo con residencia en esta ciudad por conducto de esta autoridad, ordenándose correr traslado en forma personal a la parte actora, tercero interesado a fin de que compareciera ante la autoridad federal a hacer valer sus derechos, así mismo la autoridad responsable, en vía de informe justificado se remitió a las constancias contenidas en el presente sumario, se ordenó a la Secretaría procediera a hacer constar los días inhábiles que mediaron entre la fecha del acto reclamado y la presentación de la demanda de garantías, por último se proveyó en relación a la suspensión solicitada de los actos reclamados por parte del quejoso, sin que haya sido procedente otorgar la misma, por constituir un acto de carácter negativo. Corre agregado en autos el cuaderno de ejecución formado con motivo de la demanda de amparo antes referida. Igualmente obra agregado el oficio 2007/2017 mediante el cual se remitieron los autos originales al Tribunal Colegiado en

turno, advirtiéndose del acuse de recibo correspondiente que correspondió al Primer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito en Materias Civil y del Trabajo con residencia en esta ciudad el conocer de la demanda de amparo. Igualmente mediante oficio 5708/2017 dicha autoridad federal hizo del conocimiento del juzgado, de su incompetencia legal para conocer de la misma, ordenando la remisión al juzgado de distrito en turno, por último mediante oficio 6092/2017 la referida autoridad federal, hizo devolución de los autos originales al haber quedado firme el auto mediante el cual se declaró incompetente, enviándole para tal efecto el acuse de recibo correspondiente según oficio 2206/2017 que obra agregado en autos. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 270 fojas.

**10. Expediente 417/2017, relativo al juicio especial hipotecario promovido por (\*\*\*\*\*) en contra de (\*\*\*\*\*) .**

La demanda y anexos fueron presentadas en este Juzgado por conducto de la Oficialía de Partes el ocho de junio de dos mil diecisiete, y por auto de fecha nueve de junio con lo recibido el titular del juzgado ordenó formar expediente y registrar bajo el número que corresponda, por lo que declaró conocer los requisitos legales que determinan su capacidad objetiva y subjetiva y que se sujeta a las consecuencias legales que sus actuaciones origina, tuvo a la actora por presentada demandando en la vía y forma propuesta, requiriendo a la demandada para que en cinco días hiciera pago llano de las prestaciones reclamadas, con las copias que se acompañan ordenó correr traslado a la demandada para que contestara la demanda instaurada en su contra, requiriéndole para que manifestara si aceptaba el depósito de la finca con el apercibimiento legal, ordenó girar oficio al Director Registrador para la inscripción correspondiente y se pronunció sobre los profesionistas para oír y recibir notificaciones. Las diligencias de emplazamiento se llevaron a cabo el día quince de junio del presente año. A solicitud de la actora, el treinta de junio de dos mil diecisiete, declaró precluido el derecho para contestar la demanda, declaró la rebeldía e igualmente se procedió a la admisión de las pruebas ofrecidas por las partes, señalándose día y hora para que tuviera verificativo la audiencia de pruebas y alegatos, lo cual aconteció con fecha ocho de agosto de dos mil diecisiete, en la cual se desahogaron las probanzas que se encontraban preparadas que ameritaran un desahogo especial, y hecho lo cual se cerró el periodo probatorio y se pasó a la fase de alegatos verbales, sin que ninguna de las partes hiciera uso de ese derecho. Por auto de fecha uno de noviembre del presente año se dejaron los autos a la vista del juzgador a fin de dictar la sentencia definitiva. La sentencia definitiva se pronunció el siete de noviembre de dos mil diecisiete en que se resolvió que procedió la vía intentada y tramitada, declarando el vencimiento anticipado del contrato, condenando a la demandada al

pago de las prestaciones reclamadas concediéndole un plazo para su cumplimiento, condenando al pago de los gastos y costas y ordenando su notificación personal. La anterior es la última actuación. El expediente se encuentra debidamente glosado, sellado, foliado y rubricado y consta de 90 fojas.

#### IV. Estadística

Enseguida, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 inciso C del Reglamento de la Visitaduría, se procedió a revisar lo siguiente:

##### 1. Informe mensual y anual.

Respecto a la oportunidad en que se rinden los informes estadísticos ordinario mensual y de transparencia, conforme lo dispone el artículo 38 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales respectivamente, se advierte lo siguiente:

<b>Mes</b>	<b>Mensual</b>	<b>Transparencia</b>
Mayo	07-06-2017	07-06-2017
Junio	07-07-2017	07-07-2017
Julio	11-08-2017	11-08-2017
Agosto	07-09-2017	07-09-2017
<b>Septiembre</b>	<b>17-10-2017</b>	<b>17-10-2017</b>
Octubre	01-11-2017	17-10-2017

De lo anterior se advierte que la estadística mensual y de transparencia del mes de septiembre del año en curso, fueron rendidas fuera del plazo legal, manifestando el Secretario de Acuerdo y Trámite que lo anterior se debe a que fue por un error que se tuvo en la misma, y al subsanarse y subirse de nueva cuenta se realizó fuera del plazo legal, lo anterior autorizado por la Visitaduría Judicial General.

##### 2.- Cotejo de datos de Libros con los Legajos.

Acto continuo, se procedió a cotejar los datos asentados en el libro de sentencias definitivas e interlocutorias contra los números reportados en el informe estadístico así como también con el número de resoluciones existentes en los legajos y de su revisión resultó lo siguiente:

**Sentencias Definitivas**

<b>Mes</b>	<b>Libro</b>	<b>Legajo</b>	<b>Estadística</b>
Mayo	anterior a la visita 16 posterior a la visita 10	anterior a la visita 16 posterior a la visita 10	26
Junio	20	20	20
Julio	18	18	18
Agosto	20	20	20
Septiembre	27	27	27
Octubre	34	34	34
Noviembre	21	21	--
Total	150	150	

**Sentencias Interlocutorias**

<b>Mes</b>	<b>Libro</b>	<b>Legajo</b>	<b>Estadística</b>
Mayo	anterior a la visita 10 posterior a la visita 08	anterior a la visita 10 posterior a la visita 08	18
Junio	23	23	23
Julio	10	10	10
Agosto	22	22	22
Septiembre	17	17	17
Octubre	21	21	21
Noviembre	12	12	--
Total	113	113	

**3. Asuntos iniciados, concluidos, pendientes de resolución, en trámite y recurridos.**

Asuntos Iniciados	409
Asuntos concluidos	83
Sentencias definitivas Pronunciadas	150
Pendientes de resolución	00
Asuntos en trámite	1548

Recurridos en Apelación (definitivas):

24

Los datos anteriores fueron obtenidos de los libros revisados en la presente visita y los de asuntos en trámite y concluidos, fueron proporcionados por personal del juzgado.

#### **V. Solicitud de audiencias**

En los términos de lo dispuesto por el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, durante el transcurso de la presente visita no compareció persona alguna a solicitar audiencia.

#### **VI. Manifestaciones del personal**

De acuerdo a lo señalado por las fracciones IV y V del artículo 17 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, se procedió a entrevistar al personal adscrito a éste juzgado a fin de escuchar sus opiniones y propuestas, quienes no desean hacer manifestación alguna.

#### **VII. Observaciones generales**

Las observaciones pertinentes han quedado señaladas en cada rubro.

Con relación al oficio número CJ-/01155/2017, suscrito por la Secretaria de Acuerdo y Trámite del Consejo de la Judicatura del Estado, de fecha ocho de septiembre del año en curso, relativo a las irregularidades consideradas como relevantes, por el consejo de la Judicatura, respecto del acta de la primera visita judicial ordinaria del año dos mil dieciséis, se dio contestación mediante oficio 1857/2017 de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, en el que se hace referencia que se han tomado las medidas necesarias respecto a las observaciones detectadas.

Con lo anterior, y siendo las diecisiete horas del día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, se dio por terminada la Segunda Visita de Inspección Ordinaria, de la que se levanta esta acta por cuadruplicado, que firman el titular del juzgado, el Visitador Judicial, siendo un ejemplar para dar cuenta al Consejo de la Judicatura,

otro para la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno que queda en poder del Titular del órgano visitado y otro más para la Visitaduría Judicial General. Doy Fe.

Licenciado Carlos Santiago Charles Lozoya  
Juez

Licenciado Javier Antonio Vela Díaz  
Visitador Judicial

**El Licenciado Javier Antonio Vela Díaz, Visitador Judicial, hago constar y certifico que, en los términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.**

**Este documento fue cotejado previamente con su original por el servidor público que elabora la versión pública.**